



Secretaría General  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.363 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN PLANTA TEMPORAL DE MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO IDENTIFICADO CON C.C. 92557867 EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, EN LA VACANTE TEMPORAL GENERADA POR UN(A) COMISIÓN COMO DOCENTE TUTOR EN EL PROGRAMA PTA.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 06 del 02 de enero de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Docente Miguel Ángel Carrasquilla Moreno presentó acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales derivada de su desvinculación como docente en razón a haberse provisto, mediante concurso de méritos, la vacante por él ocupada.

Que, el Docente Miguel Ángel Carrasquilla Moreno como fundamento de su acción alegó que al momento de su desvinculación ostentaba la condición de prepensionado.

Que, la Secretaría Departamental de Bolívar atendiendo los lineamiento legales, la jurisprudencia de la Altas Cortes, en especial, la de la Corte Constitucional, y las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, no acogió la solicitud del accionante de ser incluido en el listado de reten social de los docentes destinatarios de medidas afirmativas a partir de su desvinculación, en atención a que no cumplía los requisitos para ser considerado prepensionado, a saber; que le faltaren menos de tres años para cumplir la edad o el número de semanas requeridas para obtener el derecho pensional,

Que en primera instancia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, negó la acción de tutela al encontrar que no estaban acreditadas ninguna de las condiciones señaladas por el actor para ser considerado sujeto de especial protección y en consecuencia, destinatario de las medidas afirmativas adoptadas por la Secretaría de Educación Departamental, esto es, la calidad de prepensionado, la condición de Padre Cabeza de Familia, o haber informado a la entidad su condición de debilidad manifiesta por presunta enfermedad grave.

Que, el Juez Primero Civil de Turbaco en sede de impugnación, pese a no existir claridad sobre el régimen aplicable al docente y ser un debate que escapa a la acción de tutela por ser propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante fallo del 27 de febrero de 2024, revocó la decisión del juez de primer grado, y señaló que el docente Miguel Ángel Carrasquilla Moreno era destinatario del régimen señalado en la ley 91 de 1989 y por tanto, contaba con 19 años y 8 meses de servicio, con lo cual, acreditaba su condición de prepensionado.

Que, en virtud de tales argumentos, el Juez Primero Civil de Turbaco ordenó a la Secretaría de Educación Departamental *“que en un plazo máximo de cinco (5) días reintegre de forma provisional al señor MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO en un cargo igual o superior al que venía desempeñándose y por el plazo amparado.”*





Secretaría General  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**DECRETO N°.363 DE 2024**

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 9.284.515, GENERADA POR UN(A) COMISIÓN COMO DOCENTE TUTOR EN EL PROGRAMA PTA, DANDO CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL”**

Que, por ser una decisión de tutela de segunda instancia y pese a no tener certeza del derecho invocado por el actor, se hace necesario su acatamiento.

Que, atendiendo lo dispuesto en el oficio del Ministerio de Educación Nacional 2023-EE-302015 del 28 de noviembre de 2023, mediante el Decreto 826 del 28 de diciembre de 2023, la Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación de Bolívar, prorrogó y modificó la adopción de la planta de personal en 132 cargos temporales de Docentes de Aula, dichos cargos serán utilizados por la administración Departamental para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñan como docentes tutores y/o para vincular mediante nombramiento a docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del el programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0.

Que con el propósito de que los docentes puedan desarrollar las actividades labores de tutoría pedagógica y docente correspondiente al programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0, se debe realizar el nombramiento provisional vacante temporal (Planta Temporal), para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios, se desempeñarán como Docente Tutores, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2024 o antes si el Docente Tutor del cargo renuncia a la comisión de servicios conferida.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que mediante Decreto 06 de 2024 el Gobernador de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, las funciones administrativas





Secretaría General  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.363 DE 2024

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 9.284.515, GENERADA POR UN(A) COMISIÓN COMO DOCENTE TUTOR EN EL PROGRAMA PTA, DANDO CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL"**

en materia de Gestión de Talento Humano del sector Educación. Que en el quinto ítem (e) del literal c.) se delega la función de *"Efectuar nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales."*

Que, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, declaró una vacante temporal en el empleo Docente de Aula, Código 9001 **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA del municipio de TURBACO – BOLÍVAR, generada por la docente SANCHEZ DORIA KATHY DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.834.272, titular del cargo que se encuentra en comisión como Docente Tutor en el Programa PTA.

Que, se hace necesario nombrar en la PLANTA TEMPORAL para suplir la vacante generada por la mencionada docente.

Que, **MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **9.284.515**, ostenta el título universitario pregrado, graduado como LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN ARTES PLASTICAS expedido por el(la) CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

Que, se hace necesario nombrar al señor MIGUEL ANGLE CARRASQUILA MORENO en la PLANTA TEMPORAL con la cual se proveerá la vacante temporal generada por la docente titular del cargo, por el término de SEIS (6) meses, con lo cual se cumple la orden contenida en el fallo de fecha 27 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar, de que sea nombrado en forma provisional en un "cargo igual o superior al que venía desempeñándose y por el plazo amparado."

Que, en cumplimiento de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL, NOMBRAR PROVISIONAL TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL)**, por el termino de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de posesión a **MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **9.284.515**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA** del municipio de **TURBACO**, en reemplazo del titular SANCHEZ DORIA KATHY DEL CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 66.834.272, quien se encuentra comisionada como Docente Tutor en el Programa PTA.





Secretaría General  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.363 DE 2024

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 9.284.515, GENERADA POR UN(A) COMISIÓN COMO DOCENTE TUTOR EN EL PROGRAMA PTA, DANDO CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombramiento provisional en una vacante temporal (Planta Temporal) será por el tiempo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLIVAR mediante radicado 13836408900220230087401.

**Parágrafo 1.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a **MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **9.284.515**, al correo electrónico: michelangelo962@hotmail.com y al correo institucional de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA del municipio de TURBACO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2024

**JULIANA SOLANO CHAR**  
SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos  
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (LE)  
Revisó: Carla Castellanos- Asesora Externa Sec General  
Revisó: Jorge Benavides Asesor Despacho- Sec General

